



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).**

**1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.**

Ref. Auto interlocutorio.  
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil.  
Dte. Maryubenis Prieto Martínez y otros.  
Ddo. Robinson Jiménez Góngora y otros.  
Rad. 08-001-31-53-015–2019–00315-00.

**2. Objeto de decisión.**

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el extremo ejecutante en contra del auto de fecha 23 de mayo de 2022, del auto que negó la adición de las pruebas decretadas.

**3. Fundamentos del recurso.**

Dice la recurrente que mediante correo electrónico remitido al despacho el 19 de agosto de 2021, recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, solicitando las pruebas adicionales.

**4. Consideraciones del juzgado.**

Se resuelve ataque horizontal interpuesto por el extremo ejecutante, en contra de la decisión del 23 de mayo de 2022, mediante la que se negó la adición de las pruebas decretadas mediante auto del 29 de abril de 2022.

Dice la apoderada demandante que, al ser trasladadas las excepciones de fondo propuestas por el extremo ejecutado, se dispuso descorrer el traslado mediante memorial remitido al despacho a través de correo electrónico del 19 de agosto de 2021.

Al revisar el correo electrónico del juzgado, así como el libro que es llevado con la relación de memoriales que se reciben con destino a cada proceso que conoce el despacho, no se confirmó la existencia del escrito del 19 de agosto de 2021.



Remitida la constancia aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, al Centro de Documentación Judicial, a fin de que certificara lo pertinente, ésta respondió que “la cuenta de correo **piEDADvasquez7@gmail.com** **NO** envió ningún mensaje en las fechas “**8/19/2021 12:00:01 AM- 8/20/2021 11:59:59 PM**” a la cuenta destino **ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**”, lo que lleva a este despacho a concluir, que el alegado correo electrónico que contiene la petición de pruebas adicionales, no fue allegado al correo electrónico institucional y cualquier consideración o solicitud probatoria en él contenida no puede ser tenida en cuenta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

### RESUELVE

1. Negar el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 23 de mayo de 2022.
2. Conceder el recurso de apelación presentado en forma subsidiaria, en contra del auto del 23 de mayo de 2022, en el efecto devolutivo.
3. Surtidos los traslados de ley, remítase el expediente al Magistrado a quien le corresponda su conocimiento, de acuerdo con reparto del expediente que se efectúe a la H. Sala Civil –Familia del Tribunal Superior de Barranquilla.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0005102678f40784aa8ef7e4951d6c63b1f112d6d8e3423e6b3d61b1e68e02de**

Documento generado en 12/07/2022 11:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>